



**ACUERDO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL
ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL RECTOR DE LA ACADEMIA DE
BURDEOS, DE LA REPÚBLICA FRANCESA**

La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco de los Estados Unidos Mexicanos (“La Secretaría”) y el Rector de la Academia de Burdeos, de la República Francesa (“El Rectorado”), en adelante denominados “Las Partes”;

ANIMADOS por el deseo de fortalecer los lazos de amistad y cooperación existentes entre ambas instituciones;

INTERESADOS en fomentar el desarrollo de programas específicos de cooperación educativa y cultural;

CONSCIENTES de la importancia de intercambiar experiencias que contribuyan al fortalecimiento de las actividades en materia de educativa;

TENIENDO PRESENTES las disposiciones del Acuerdo de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa, formalizado en la Ciudad de México el 22 de abril de 1965; así como del Convenio Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa, suscrito el 17 de julio de 1970 en la ciudad de París; y finalmente, del Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa, firmado en la Ciudad de México el 18 de febrero de 1992.

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1
Objetivo

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer el marco jurídico para que “Las Partes” lleven a cabo actividades de cooperación en materia educativa y cultural.



Artículo 2 Actividades de Cooperación

Para el logro del objetivo a que se refiere el Artículo 1, “Las Partes” llevarán a cabo actividades de cooperación en las áreas siguientes:

- a) Programas de movilidad: alentar la movilidad docente y estudiantil, así como de investigadores y expertos, para el desarrollo de intercambios, seminarios, cursos, estancias académicas o de prácticas, o bien cualquier otra actividad, programa o proyecto que sea acordado entre “Las Partes”;
- b) intercambiar información y catálogos de buenas prácticas, especialmente, sobre el desarrollo de los programas educativos de excelencia, que sirvan de base para mejorar la calidad educativa y las currículas o programas existentes;
- c) compartir experiencias sobre esquemas de vinculación de instituciones educativas con el sector productivo, para alentar el desarrollo de investigaciones que generen valor agregado en los productos;
- d) fortalecimiento de capacidades institucionales en materia de gestión de la cooperación educativa internacional;
- e) intercambio de experiencias en el uso de tecnologías de la información aplicadas a la enseñanza;
- f) desarrollo de programas de educación bilingüe;
- g) promoción y difusión de las expresiones y tradiciones culturales de la Región de Aquitania, Francia, y de Jalisco, México, que permitan el conocimiento mutuo de ambas Partes;
- h) desarrollar proyectos conjuntos de investigación interinstitucional, sobre temas de interés común;
- f) cualquier otra área que “Las Partes” convengan.



Artículo 3 Modalidades de Cooperación

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, “Las Partes” podrán llevar a cabo las actividades de cooperación de manera enunciativa, pero limitativa, a través de las modalidades siguientes:

- a) Realización de ferias, seminarios, congresos, talleres y actividades de información educativa;
- b) organización de cursos básicos y especializados, incluyendo cursos a distancia y presenciales;
- c) intercambio de información y materiales educativos, como publicaciones, videos y bibliografía;
- d) intercambio de experiencias sobre buenas prácticas educativas en áreas de interés común;
- e) intercambio de profesores, estudiantes, investigadores y expertos;
- f) planificación conjunta de actividades educativas, culturales, deportivas y artísticas;
- g) realización de visitas y misiones de exploración; y
- h) cualquier otra que “Las Partes” convengan.

La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que “Las Partes” establezcan proyectos en todos los campos y modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo.

“Las Partes” no estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.



Artículo 4 Competencia

“Las Partes” se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo 3 del presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas y directivas políticas, económicas y educativas de su respectivo Gobierno.

Artículo 5 Programas Operativos

“Las Partes” formularán Programas Operativos (PO's) integrados por las actividades y proyectos a ser desarrollados, los que una vez formalizados serán parte integrante del presente Acuerdo. Cada PO, deberá precisar los siguientes aspectos:

- a) Objetivos;
- b) cronograma de ejecución;
- c) asignación de recursos humanos y materiales;
- d) financiamiento;
- e) responsabilidad de cada una de “Las Partes”;
- f) difusión de resultados; y
- g) cualquier otra información que “Las Partes” estimen conveniente.

“Las Partes” se comprometen a formular dentro de los noventa días contados a partir de la fecha de firma del presente Acuerdo, cuando menos un PO.



Artículo 6 Financiamiento

“Las Partes” financiarán las actividades a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Artículo 7 Participación de otras Instituciones

“Las Partes”, de estimarlo conveniente, alentarán la participación de otras instituciones públicas o privadas, cuyas actividades incidan directamente en las áreas de cooperación, con el propósito de fortalecer y ampliar los mecanismos que apoyen una efectiva instrumentación de este Acuerdo.

Artículo 8 Propiedad Intelectual

Si como resultado de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia, vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y Francia.

Artículo 9 Protección de la Información

Si durante la instrumentación de las actividades de cooperación establecidas en el presente Acuerdo, se identifica información, material y/o equipo que requieran ser protegidos y clasificados, la Parte interesada lo informará por escrito a la Otra, y establecerán, por escrito, las medidas correspondientes.



Artículo 10

Importación Temporal de Equipo

“Las Partes” se otorgarán, o gestionarán ante las autoridades competentes, todas las facilidades administrativas, fiscales y aduaneras necesarias para la entrada y salida de su territorio, con carácter temporal, del equipo y materiales que se utilizarán en la realización de los proyectos, de conformidad con su respectiva legislación nacional.

Artículo 11

Mecanismo de Seguimiento

Para el establecimiento de un mecanismo que permita la adecuada coordinación, supervisión, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente Acuerdo, se designará un área responsable por cada Parte, siendo para tal efecto:

- a) Por parte de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Jalisco de los Estados Unidos Mexicanos, se designa a la Dirección de Relaciones Internacionales (DRI).
- b) Por parte del Rectorado Académico de Burdeos, Francia, se designa a la Oficina de Relaciones Europeas e Internacionales y de Cooperación (DAREIC).

“Las Partes” se reunirán al menos una vez al año para aprobar los proyectos que surjan, evaluar y dar seguimiento a los mismos, o bien, para resolver cualquier aspecto relacionado con la operación de este Instrumento. Dichas reuniones podrán efectuarse ya sea de manera presencial o a distancia.

Artículo 12

Relación Laboral

El personal comisionado por cada una de “Las Partes” para llevar a cabo actividades de cooperación, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la Otra, a la que no se considerará patrón sustituto o solidario.



Artículo 13

Entrada y Salida de Personal

“Las Partes” gestionarán ante sus autoridades correspondientes, todas las facilidades para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

Artículo 14

Seguros

“Las Partes” se asegurarán de que su personal participante en las actividades de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de un siniestro resultante de su desarrollo, que amerite reparación del daño o indemnización, esta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

“Las Partes” acuerdan que para casos en los que se requiera definir aspectos sobre responsabilidad civil, estos serán resueltos de común Acuerdo.

Artículo 15

Otros Instrumentos

La cooperación en el marco del presente Acuerdo se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que “Las Partes” hayan adquirido en virtud de otros acuerdos internacionales de los que sean Parte.

Artículo 16

Solución de Controversias

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento, será resuelta por “Las Partes” de común Acuerdo.



Artículo 17 Disposiciones Finales

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por un período de 5 (cinco) años, prorrogable por períodos de igual duración, previa evaluación, a menos que cualquiera de “Las Partes” manifieste su decisión de darlo por terminado, mediante comunicación escrita dirigida a la Otra, con seis (6) meses de antelación.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de “Las Partes”, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de entrada en vigor de dichas modificaciones.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieren sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en dos ejemplares originales en idiomas español y francés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE JALISCO, DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**POR EL RECTORADO
ACADÉMICO DE BURDEOS, DE
LA REPÚBLICA FRANCESA**

**JOSÉ ANTONIO GLORIA MORALES
SECRETARIO**

**JEAN-LOUIS NEMBRINI
RECTOR ACADÉMICO DE
BURDEOS Y CANCELLER DE LAS
UNIVERSIDADES DE
AQUITANIA, FRANCIA**

*Firma en la ciudad de Guadalajara, Jalisco,
México, el día 12 del mes de noviembre de
2012.*

*Firma en la ciudad de Burdeos, Aquitania,
Francia, el día ___ del mes de noviembre
de 2012.*